

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de octubre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2017-0449

Primero El apoderado de la demandante, solicita aclaración de la providencia del, donde se ordenó verificar la providencia del pasado 04 de marzo de 20211, notificada por estado número 39 del 05 de marzo del mismo año, donde se negó la entrega de títulos a la demandante

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

La providencia no contiene concepto o frase que ofrezca motivo de duda. Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**, porque en providencia del 19 de febrero de 2020, se ordeno entregar los títulos judiciales, consignados por canon de arrendamiento, a la parte demandante hasta la ejecutoria de la sentencia, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del numeral 4 del art 384 del Código general del Proceso, que señala "Si prospera la excepción de pago propuesta por el **demandado**, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos"

Igualmente, en la sentencia de fecha catorce de diciembre de 2018, estableció que las señoras Magda Gaitán Cubillos, Ligia Cubillos de Gaitán como arrendadoras del inmueble y Mirtha Yaneth Pachón Moreno como inquilina, lo que imposibilita también la entrega solamente a la señora Magda Gaitán Cubillos.

Segundo.- Deniegase la solicitud de adición de la sentencia del 14 de diciembre de 2018, por incumplirse los presupuestos del art 287 del Código general del Proceso, porque Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO**, propuesta por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva. 000451

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ
JUEZ

sus anexos.

Tercero. - Requierase a la parte demandada para que se abstenga de seguir consignando los cánones de arrendamiento, ya que el proceso se encuentra terminado desde el 12 de diciembre del 2018, con la sentencia, que adquirió fuerza de ejecutoria y la forma de pago del canon de arrendamiento, la establece el art 10 de la ley 820 del 2003

Cuarto Respecto a pronta respuesta dentro de los términos señalados en el artículo 117 y 120 del Código General del proceso, la cual es difícil cumplir, por la excesiva carga laboral que asume el juzgado, que aunada a la inexistencia de sustanciadores y personal equiparable a los juzgados municipales, desventajosamente colocan a este Despacho en una situación en extremo compleja que incluso mereció de la Sala Administrativa el siguiente análisis y anuncio de medidas para mitigar tan extrema situación que a la fecha esperan su implementación, como se advierte del siguiente concepto

“...PROPUESTA DE DESCONGESTIÓN: Comparativo de ingresos de los Despachos civiles municipales en el Distrito judicial.

Hoja No. 2 Oficio No. CSJCUO21-1780 de 20 de agosto de 2021

Nombre del Despacho	Total Inventario Inicial	Ingresos Efectivos - Despacho	Promedio Mensual de Ingresos Efectivos del Despacho	Egresos Efectivos - Despacho	Total Inventario Final
Juzgado 001 Civil Municipal de Mosquera	1.078	859	143	193	1.542
Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	846	738	123	291	1.125
Juzgado 001 Civil Municipal de Soacha	687	604	101	138	876
Juzgado 001 Civil Municipal de Funza	1.993	528	88	194	2.191
Juzgado 001 Civil Municipal de Madrid	578	469	156	363	715
Juzgado 001 Civil Municipal de Facatativá	1.018	464	77	235	1.131
Juzgado 002 Civil Municipal de Fusagasugá	582	395	66	235	650
Juzgado 003 Civil Municipal de Fusagasugá	577	372	62	155	733
Juzgado 001 Civil Municipal de Chía	550	359	60	255	650

3 Documento disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/22195426/0RCULAR+CSJCUO21-1780-2021-2d79b1716dcf>

VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE. No 2019-1462 SERGIO PIANEZZE Y VANNA TECHIATO

Juzgado 001 Civil Municipal de La Mesa	198	170	57	96	247
Juzgado 001 Civil Municipal de Chocontá	93	137	23	83	94
Juzgado 002 Civil Municipal de Leticia	270	121	20	62	293
Juzgado 001 Civil Municipal de Leticia	231	54	18	13	272

De lo expuesto se puede colegir fácilmente que el Juzgado Civil Municipal de Madrid es el Juzgado que registra la quinta mayor cantidad de ingresos efectivos en el Distrito Judicial de Cundinamarca, esto es, (469) procesos con corte a junio 30 de 2021, al mismo tiempo, registra un egreso efectivo de 363, cifra representativa que da cuenta de la muy buena gestión procesal e impulso que se están dando a los asuntos que son puestos bajo su conocimiento.

DE LA PLANTA DE PERSONAL

La siguiente gráfica representa la planta de personal del referido Despacho judicial:

178000	Juez Municipal	P	MADRID	CIVIL MUNICIPAL
295000	Secretario Municipal	P	MADRID	CIVIL MUNICIPAL
640000	Escribiente Municipal	Pr	MADRID	CIVIL MUNICIPAL
750000	Citador Municipal	Pr	MADRID	CIVIL MUNICIPAL

Para esta Colegiatura, basta ver la conformación de la planta de personal del Juzgado Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca, para advertir la necesidad de creación de dos (2) cargos de sustanciación de apoyo, en lo preferible con carácter permanente para dicho recinto judicial, habida consideración, que siendo una constante la tendencia al aumento de la demanda de administración de Justicia por lo que resultaría procedente equiparar la carga laboral y/o multiplicidad de funciones, con el personal a cargo.

Las anteriores transcripciones acreditan otra causa que justifica en términos de la Corte Constitucional que la excesiva carga laboral y escasez de personal para atender la alta demanda de servicios y consulta de usuarios genera y repercute en el trámite de los procesos, para los que la Sala Administrativa adopto la necesidad de crear nuevos cargos que todavía aguardo, en procura de mayor rendimiento o por lo menos para eliminar las causas que limitan el reclamado acceso expedito a una adecuada administración de justicia, que a pesar de dichas dificultades simplemente asume mi desempeño en las condiciones que bien reportan los reportes

trimestrales que bien pueden ratificarse con la consulta de la estadísticas Sierju reportada durante el periodo para acreditar la gestión desplegada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bc38d592eb43bc654846596fbc19db2c80a5d321382b0b0e4e666804d6783**

Documento generado en 18/10/2022 06:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>